



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 10006

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL: 64-II-6-2597 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 10806, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El diputado David Bautista Rivera, hace la siguiente exposición de motivos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10608

Planteamiento del Problema,

El objetivo de la iniciativa es: Eliminar la modalidad de jubilación para los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, correspondiente a la entrada en vigor de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Establecer en la modalidad vigente a partir del primero de enero de dos mil diez, que tendrán derecho a la pensión por jubilación, los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, cualquiera que sea su edad.

"[...] México cerró el 2019 con 5 millones 869 mil 114 personas trabajando en la administración pública. El dato es del Inegi y es la cifra más actualizada a la fecha sobre el número de personas empleadas en el sector público: gobierno federal, gobiernos estatales, gobiernos municipales, empresas públicas e instancias de la seguridad social. El número de empleados públicos de 2019 fue 0.4% menor al número registrado en 2018"

"[...] La mayoría de estos servidores públicos o trabajadores del estado están entregados al trabajo con una gran vocación de servicio brindando a los mexicanos un servicio de utilidad social, realizando, día con día, actividades en beneficio de otras personas. [...] La labor de quienes conforman la administración pública y, casi literalmente, entregan su vida a su país, es de vital importancia por lo delicado de las funciones, el desgaste, la dedicación o grado de responsabilidad que implica una sola decisión de las muchas que se tienen que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

tomar en una oficina gubernamental o campo de trabajo, para lograr resultados que aporten al bienestar de los mexicanos."

"[...] La mayoría de estos servidores públicos o trabajadores del estado están entregados al trabajo con una gran vocación de servicio brindando a los mexicanos un servicio de utilidad social, realizando, día con día, actividades en beneficio de otras personas:

La labor de quienes conforman la administración pública y, casi literalmente, entregan su vida a su país, es de vital importancia por lo delicado de las funciones, el desgaste, la dedicación o grado de responsabilidad que implica una sola decisión de las muchas que se tienen que tomar en una oficina gubernamental o campo de trabajo, para lograr resultados que aporten al bienestar de los mexicanos."

"[...] Régimen del artículo décimo transitorio. Este régimen "conserva" los derechos de la Ley anterior y para pensionarse bajo este esquema, se tiene que atender a lo que dice el artículo décimo transitorio, fracción II, donde se consideran tres modalidades. Esta ley pretendió atender un conjunto de necesidades en seguridad social, naturalmente formadas por el paso del tiempo, sobre todo en el tema de pensiones. Estas insuficiencias generaron discrepancia respecto al rumbo de la reforma y esta discrepancia desembocó en modificaciones al marco jurídico de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado poco beneficiosas al trabajador que invocaron la búsqueda de otras opciones."



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10806

"[...] Ciertamente es que la "reforma" calderonista nunca buscó mejorar a fondo la seguridad social, cuadro de prestaciones, seguros y servicios de los trabajadores del Estado y mucho menos su pensión. Es decir, nunca aspiró a reformar de raíz el asunto público en beneficio de los titulares. [...] Esto se refleja en la poca aceptación que tuvo la "reforma" calderonista. En 2008, casi 1 millón 800 mil trabajadores se ubicaron en el Artículo Décimo Transitorio (régimen pasado), mientras la escuálida membresía de Pensionissste (régimen calderonista) sumó apenas 294 mil trabajadores. Estos datos no han cambiado mucho, para 2019, más de 300 mil trabajadores cumplieron con los requisitos para pensionarse bajo el régimen del artículo Decimo Transitorio, contra los poco más de 10 mil trabajadores cotizantes al régimen de ##duales."

"[...] La actualidad y el futuro financiero de la Ley de Calderón de 2007 es poco prometedor. El "nuevo régimen" sólo crecerá con la llegada de nuevos trabajadores, lo cual, como se señaló anteriormente, está sucediendo a cuenta gotas. La "Ley Calderón de 2007" está empobrecida por dentro. [...] Y es que, a efectos prácticos, el efecto en las pensiones de los Trabajadores del Estado por la "reforma" de Felipe Calderón se reduce sólo al incremento en la edad y, por consecuencia, a los años de servicio, generando inconformidad en diferentes sectores productivos y de servicios, principalmente en el magisterial, de salud y de seguridad."

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10896

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:</p> <p>a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a Pensión por jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;</p> <p>b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios</p>	<p>Único. Se reforma el inciso a) de la fracción II y se deroga la fracción I del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. Se deroga</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 10896

equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	52.2%
17 años de servicio	55%
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60%
20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	67.5%
23 años de servicio	70%
24 años de servicio	73.5%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

c) Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con la siguiente Tabla:

60 años de edad 10 años de servicios	40%
61 años de edad 10 años de servicios	42%
62 años de edad 10 años de servicios	44%



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10808

63 años de edad 10 años de servicios 46%
64 años de edad 10 años de servicios 48%
65 o más años de edad 10 años de servicios 50%.

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado;

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2027 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de

II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

a) Tienen derecho a la pensión por jubilación, en los términos de esta Ley, los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, cualquiera que sea su edad

La pensión por jubilación dará derecho al pago



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 19806

<p>una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;</p> <p>b) y c) --</p> <p>III. a VI. --</p> <p>--</p>	<p>de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en el Título Segundo Capítulo IV de la presente Ley y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.</p> <p>b) y c) --</p> <p>--</p> <p>--</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. -- La propuesta se considera regresiva, ya que uno de los argumentos señalados en la exposición de motivos del Decreto que expide la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, fue que el sistema de pensiones de la ley anterior no era viable financieramente, ya que



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 10606

existía el riesgo cierto de que en un lapso breve fuera imposible financiar el pago de pensiones, por lo que en el artículo décimo transitorio de la nueva ley se estableció, para los trabajadores que optaran por mantenerse dentro del sistema antiguo, un sistema de gradualidad respecto de la edad mínima para pensionarse, siendo en el caso de las pensiones por jubilación, conforme se indica en el cuadro del artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a) antes transcrito.

Por otra parte, la referencia que se hace al Título Segundo Capítulo IV de la Ley vigente para determinar el sueldo que servirá de base para determinar el monto que percibirán los jubilados es imprecisa y generará confusión, ya que al no especificar el artículo en el que se encuentra determinado dicho sueldo propiciará una búsqueda dentro de dicho capítulo que podría dar como resultado la determinación subjetiva de diversos montos según el artículo que se utilice como referencia.

Asimismo, por tratarse de beneficios que tienen su origen la Ley abrogada y cuyos términos fueron modificados en el artículo Décimo Transitorio, por técnica jurídica se debió establecer en las mismas disposiciones transitorias el sueldo que servirá de base para determinar el monto de la pensión, tal y como se hace en la fracción IV del artículo Décimo Transitorio.

SEGUNDA.- Finalmente, se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10896

Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la Iniciativa no son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO: - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado David Bautista Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.



SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Expediente 10806

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Ausentes	91C008C35E3943CEB40B342DF46E7 F03D3BBA1D60858052D09C3303389 2358860DEF34140B39DF8F30E8BCD 391C579AD6F76E79F46A3B3F07267 A917D9341E76
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	CE3A261D833199FF67F8626F359EF3 399A8973C939413D5268A87F8601C7 10E37602BDA08DC45F526886709255 73A658B14920A65338B3B1E64CCE9 71EF8F804
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	AD8027A010F01EDD29795AE256189 90A677F8AA5087DD67D40DA3DFDD EC2F3BDFDDB1FAF141FCAB381290 9EF95191FBEA650ABB38A55B43D09 0614B46F879C19
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	9C952600BFA7AE3A6F4A6ADB011E1 7281A2143CD94DF888755E52B3A6B 387FB13DDBE5B44F493EFD0E78EE CE958D081E32127CE2B7D90943322 7F8AB0BCE2BB1
 Carlos Torres Pifia	A favor	8C7831912EF497757A054884D887F9 425ECDFC78BBBC875FC7062C47D6 3A9DD9F99C531B3E2F42732941B7C CBDCA06FA2285C4CF647F1FB06E4 BFED187334E6C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Expediente 10806

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

712E27AE97DC70A5B0646EF70A4C6
D4D7173DA7822A41CF8B3CBC89194
D570F7CD34F217D6C994F3A17630A
165C5EB6C3C95D34362D46B82A7C
B1B054CAB83A4



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

134970C388C2003A9BD2A870E08359
9D134F0892D91E6A19826759333963
934227E7DAE8D161BD1EDF2F088B3
74CC93AD301DC4E4C52F450382656
422541CFEF



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

A8DE83CFDFA0DB855D44509FFD2F
A28D8742766E7755BE7746C4AD50E
469F022287395AC149C3B37A93DB3
F9985F7CD677334373C731C9D56865
A367AF63F8F3



Hidelisa González Morales

Ausentes

93BB9A5897182E15F508DB6A7D29D
28C285A403783F997692AD83C8A653
A07B13DAB292F3A6BFB630A515DE
C0E9722C342E311AC879AEBED6301
914BA3025921



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor

B3E28A3983823F5056A1D5812DACA
5202EE07E5018020CEA82D977DD0
56DF054C86DCE2C6678F9BEC9EF9
FF91B5ADD36037F40290D7DAAFF2
7F2DE82E3190DD



Iran Santiago Manuel

A favor

C3A7D49B4BAC378012CFF8516BC19
A7A38981AE4892B7CFDDA5E2BB91
AC6C1BCF4153ABFAD9A8DCD42C9
7A366A95E169A7E918F85677B5E751
A017D7B4CDB948



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
 Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Expediente 10806

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Isaias González Cuevas

Ausentes

E540B2838F947D2DA3FB4438F16416
 1DEB6B73E843D1352B2C45ABD16B
 D98D9555CA930FDF47A10DC73ED2
 618CD4807C35F738D5ACBA563FC88
 311CCCADB3B8B



Ismael Sánchez Hernández

A favor

E9DDF4FAB0804C5A492EBD27A480
 AC20A750EA319AE277C848B99B27B
 25672AB3FAFA8A45A60FC1D9748B6
 B3F4964EDADABA892AD4B7994EE7
 D3EF1167AE3A27



José Ignacio Vázquez Sánchez

A favor

674494133DADB3A98AC2B0B84A647
 BBF9A92C821833508A769869787CA5
 6D50184F2CB078765F444F1EE1165F
 E2671A9D7FE1A034D4CCE211F773D
 934F92293D



José Isabel Trejo Reyes

Ausentes

19FB00706051AB089B9269AA81D492
 F62EFFCC45755D8E996B28A13610D
 B050BEB7E3FBD360574C3E8C920E1
 26269972CD8B47EACE88534CF6CC
 B47F71123B81



Lucía Flores Olivo

A favor

FEE1BFEA288918A08DCDD540A5BB
 5B4321402A014BDDE3B1299A198DA
 3CE1CAA97DEB6C67116A7D07D507
 8D44007CBB63BDB8059B9B8CB33B
 91947E0BF07367B



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

A5A8F0B6F24A437C2DE03BB451416
 856FDB312C299F992BE089309C5C4
 95BCD7198330D1834F5AC009B20AF
 CBC6DCFD538718B4A91B6CF26D4B
 1E1F0C38A65CB



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Expediente 10806

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

C5EBFCD8EB4CDD4E2FFF72F78504
 1A8D50F7F918427432B7D24D20A1E
 4BB7445F7ADB3BFB2A2F78157F36F
 469F38593063156074D8E3255FB4C5
 8F12863767C6



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

67E8295210772FDFAE667B376C5A8
 6590C8867D320334B5351094D51C2B
 9D5F43D570F64972BB24DE78DF807
 1E11B6CAC0F07F5D938DAF39DDC8
 4D8AAE1FE8FE



Maria Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

A favor

50749373C3EF01763ED0723B3364A
 D096750FF96FC80CE5F81F9A1ACC
 E0D857F551BA20F43459BAC5D188F
 ADC8B98831174864BCA998D280463
 FB58FF7415936



Martha Angélica Zamudio Macias

Ausentes

CE717408D58581B2C3E6D70054304
 8AB3D7002FC53B88731B2F691F6390
 D21B404CFE7BE9A197B7E8F523DD
 B5599301C8D782112E30B0D85E50D
 8D770AEA1D50



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

00D6324A0EE89A408EE310C81CE1
 DA9F278F1A33E979B5CEA4EA7D902
 FA0119236B20EEA874CEEC58B3BA
 E7870C89224969E16D612DDA75BF6
 2427B277032E1C



Miguel Ángel Márquez González

A favor

AD019DF56B5CAEA81460500A2E93C
 7AEDDA6930C17FBC22C97E05B1E9
 4693F77C2BD80270F4CE58C250C44
 692B8E46BDC91B0682B27D53B6012
 6ECD09043B5C5



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 3. Expediente 10806

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

D169BE1645527D62F50A97BD1DC5D
 E9F3E10CA05099D527B0CC77817DC
 0D2E25E9EC072AE2C945B8B9D235
 C2A3CE68ADD4C0E178C6016163856
 F8DFC36C935A3



Rosario Cruz Salinas

Ausentes

0F5030D4164A4AC1A90DCB2DC8669
 DE1C735E74F1BAB56F0C7F131E803
 A5B9A93DF0E1E193ACCCD2CBA8E7
 0C48B75FD7B9E0D4B0022EFC3A565
 1D0892A AFF940



Susana Cano González

A favor

AB99479C7269E9A39869F4C4CC127
 8EA5C3E3AEB5A5530C1646231F022
 9A856123D82B1E4147185007147F60
 93C9AC7A2CF7F7A47393F71BAB3F9
 DAC663D565F



Ulises Murguía Soto

Ausentes

DA893C9EA0F378F2B40AC6202AE8
 C980ECD6982886433E98F02F759647
 C8A51CC2FD430CF9085D57120BAD
 A2BD574920CC6E25811964A056602
 B14A7C73B908B



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

14FED28E6B963CE535535B47A7CFE
 BBD7F909D32A7F3297CDA78619F7A
 2E882CD72A782C9784DCA514C6870
 79F251526FBC54ADE05D338D9AC1
 F617C74D7FD67

Total 28